



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00427**-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: INDIRA MARTÍNEZ SEGOVIA
DEMANDADO: EDILSO LEÓN CARRASCAL

Se surtió en debida forma el emplazamiento al demandado, por lo que, lo procedente sería designarle curador *Ad-Litem*, según lo estipulado en el último inciso del artículo 108 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante informó que el 3185243466 corresponde al número de teléfono celular y WhatsApp del señor Edilso León Carrascal, donde puede ser notificado personalmente.

Así las cosas, el despacho considera conveniente privilegiar la notificación personal, puesto que, el emplazamiento opera de manera residual cuando el demandante manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado.

En efecto, la abogada de la parte actora allegó constancias de remisión de notificación personal del auto admisorio de la demanda al WhatsApp del señor Edilso León Carrascal. Sin embargo, no se puede visualizar el contenido de todos los documentos remitidos como anexos, en aras de verificar que coincidan con los almacenados en el expediente digital, como tampoco se puede establecer la fecha en que efectivamente el demandado recepcionó acuse de recibo o la fecha en que este haya tenido acceso al mensaje, como lo exige el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Enunciado normativo de vital importancia, toda vez que de allí partirá el hito inicial para el conteo de términos procesales a la parte demandada.

Por tal razón, deberá la parte actora demostrar tales circunstancias, sin necesidad de rehacer la notificación.

De igual forma, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las circunstancias anteriormente mencionadas, so pena de que se declare el desistimiento tácito en los términos del artículo 317 del CGP.

Finalmente, teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la señora Indira Martínez Segovia allegó la constancia de haber elevado derecho de petición ante la Secretaría de Salud Municipal de Valledupar y el Ministerio de Salud y Protección Social, solicitando la dirección y número de teléfono del señor Edilso León Carrascal, sin obtener respuesta alguna.

Este despacho judicial, con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ordena requerir a la Secretaría de Salud

Municipal de Valledupar, el Ministerio de Salud y Protección Social y a Cajacopi EPS S.A.S.¹ para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación que para el efecto se libre, informen los datos de contacto (dirección física, electrónica y teléfonos) del señor Edilso León Carrascal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

LJM

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0519b5fced3a807191b165bbc5f81158e68dc5ef4876b20aecec7693bc02bf30
Documento generado en 23/05/2023 05:10:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Consulta en ADRES:
https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=E1WdmWDKjGJu4YzANiGqZw==